REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00165-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante allego escrito el 23 de noviembre de 2022, donde manifiesta que ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de noviembre de 2022, esto es la notificación de la demandada ANA MARÍA MARGARITA FERNANDEZ GALEANO al correo electrónico amfernandez0@misena.edu.co

Observa el despacho que aporta una captura de pantalla del correo remitido al mencionado correo electrónico, donde consta que adjunto todos los documentos necesarios para su notificación, pero no allega la constancia de recibido y/o entrega del mismo, tal como la ley 2013 de 2022 admite se confirme el recibido "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar* ***sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos****",* que permita establecer si fue efectivamente notificada y a partir de qué fecha, igual sucede con las capturas de pantalla que allega de la remisión de la demanda y los anexos por la vía digital WhatsApp al número de celular que manifiesta bajo la gravedad de juramento es de propiedad de la demandada, para lo cual adjunta pantallazo de entregado y visto, pero no logra acreditar en esos pantallazos la fecha de entrega y/o lectura del mensaje, de manera que dichas constancias de notificación no cumplen con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2013 de 2022:

*"(…) **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y ***los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar ***sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos****.*

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso (…)" Resalta el despacho.

Por lo anterior, los escritos se agregarán al expediente y se advertirá que el termino otorgado en el auto del 08 de noviembre de 2022 para la aplicación del Art. 317 del C.G.P., continúa corriendo hasta que se realice en debida forma la notificación de la citada demandada.

De otra parte, el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Fernando Alfonso Fernández Zapata (fallecido) allega el 23 de noviembre de 2022 el acta de notificación y posesión firmada y a su vez contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo que se tendrá notificado a partir de esa fecha, tal como se advirtió en auto del 08 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración al expediente los escritos allegados por la parte actora donde aporta constancia de notificación de la parte pasiva, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el termino otorgado en el auto del 08 de noviembre de 2022 para la aplicación del Art. 317 del C.G.P., continúa corriendo hasta que realice y acredite en debida forma la notificación de la demandada ANA MARÍA MARGARITA FERNANDEZ GALEANO.

TERCERO: ADVERTIR que el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Fernando Alfonso Fernández Zapata (fallecido) quedo notificado desde el 23 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en esta providencia.

SH

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda sin excepciones allegada por el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Fernando Alfonso Fernández Zapata (fallecido).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO 11 – 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce88d9a237112b77612a17abc9a03f599adc56cdba648a68c0a5c8493adc113**
Documento generado en 21/02/2023 01:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SH